



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dependencia: Proc. Gral. de Just. Edo. Mor.
Area: Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional
Oficio. PGJ. CGAVI. 468. 13-10



Cuernavaca, Morelos a 5 de Noviembre del 2013

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Por este conducto reciba un cordial saludo, asimismo y en cumplimiento a las indicaciones del Lic. Rodrigo Dorantes Salgado, Procurador General de Justicia del Estado, envió a Usted el Proyecto de Acuerdo 005/2013 por el que se adicionan diversas disposiciones del Acuerdo 43/2012, Mediante el cual se crea y regula el banco de registros de ADN de la Procuraduría General De Justicia del Estado De Morelos.(versión escrita y electrónica), a efecto de que se expida el dictamen de la exención del manifiesto de impacto regulatorio por estar considerado dentro de los supuestos previstos el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, y estar en condiciones de proceder a al trámite de publicación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.



ATENTAMENTE

**C.P. ROSALVA HERNANDEZ DUQUE
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS**



CCP- LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO.- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 18, 20 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 8 Y 9 FRACCIÓN I, XIV, Y XXIII DE SU REGLAMENTO;Y

CONSIDERANDO:

Que el dieciséis de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en contra de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso González y otras, conocido como "CAMPO ALGODONERO" derivada de la demanda de responsabilidad por la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez "las jóvenes González, Herrera y Ramos", (cuyos cuerpos sin vida fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001); sentencia en la que se ordena para las instancias de procuración de justicia del país, la normalización conforme a los estándares y parámetros internacionales, la realización de la investigación penal, el análisis forense y la actividad jurisdiccional, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos que deberá adoptar en la investigación de la desaparición de mujeres y niñas (Apartado 4.2.2) *"Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres"* ¹

¹ SENTENCIA DEL CAMPO ALGODONERO, de 16 de Noviembre del 2009, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta electrónica de 28 de Octubre del 2013.p.125.

La Sentencia en el resolutivo 18 decreta que *"El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres... y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género"...*²

El Estado Mexicano para dar obediencia a este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integró un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional a través de la Procuraduría General de la República para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo cumplimiento; como resultado, se crearon los Protocolos que incluyen los estándares internacionales para la investigación de los delitos de feminicidio y de investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género; compartiendo dichos instrumentos con esta institución, congruente con ello y en consecución y cumplimiento a la Resolución de 16 de noviembre de 2009 que se comenta, el Estado de Morelos a través de la Procuraduría General de Justicia, en forma similar abordó el problema que prevalece en la sociedad, reconociendo la existencia de los múltiples casos de violencia y desapariciones de mujeres y niñas, adoptando los protocolos especializados para atender de forma integral estos casos.

Que el Protocolo de investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, fue creado a través del Acuerdo 47/2012 y publicado el 13 de junio de ese año, este instrumento incorporó los lineamientos significativos propios para lograr la identificación de las víctimas mediante los exámenes de ADN, es de

² SENTENCIA DEL CAMPO ALGODONERO. de 16 de Noviembre del 2009, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta electrónica 28 de Octubre del 2013. p. 154.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

destacar que encontró sustento en la sentencia "Campo Algodonero", el cual ha considerado en la investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres, la incorporación de lineamientos en el ámbito pericial, al establecer que *"La genética forense debe ser aplicada por especialistas de los servicios periciales, en auxilio de la investigación de los delitos cometidos en contra de mujeres, que la genética forense debe estar encaminada a saber si el rastro biológico encontrado se relaciona con la víctima, o con el responsable de la comisión del delito, en el caso particular, con la mujer ausente de la que se ha denunciado la desaparición."*³ Estos cambios que influyen de manera directa en la investigación penal, permiten innovar también en la ciencia forense y así consecutivamente se harán las reformas que permitan la incorporación de nuevas y mejores formas.

Que como un antecedente de trascendencia para la Procuraduría General de Justicia del Estado, se tiene que el 21 de Marzo del 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo 43/2012 del Procurador General de Justicia del Estado, de 22 de febrero del 2012, mediante el cual se crea y regula el Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con el que se ha buscado hacer realidad la incorporación de la Genética forense a los casos de investigación delictiva, que tenga como utilidad determinar la correspondencia del vestigio biológico encontrado en el lugar de los hechos o lugar de interés relacionado con la víctima y su identificación.

La incorporación de la genética forense como puede apreciarse no es un hecho aislado en la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito, sin embargo, se ha determinado la modificación del acuerdo 43/2012, que crea la base de registros genéticos, con la finalidad de atender la necesidad que representa para la Procuraduría General de Justicia actualizar los instrumentos que fortalezcan la actuación del Ministerio Público, en los que se incorporen los estándares de

³ Protocolo de Investigación de Hechos Relacionados con la Desaparición de Mujeres por Razones de Género, creado a través del Acuerdo 47/2012, de 22 de Febrero del 2012, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

investigación y de servicios periciales; su modificación radica fundamentalmente en la incorporación de las disposiciones que sustenten la aplicación de la genética forense para la identificación de personas no localizadas, cuando se trate de (víctimas mujeres y niñas) y de esta manera contribuir a la unificación de un marco jurídico vigente y actual, así como a la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres con base en el espíritu de los instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y la Declaración de los Derechos de la Niñez.

Así también se busca destacar e incorporar la perspectiva de género para investigar y combatir en forma coordinada los hechos relacionados con la desaparición de mujeres, pues si bien es cierto el acuerdo 43/2012 crea el Banco de Registros de ADN, sobre la base de huellas genéticas derivadas de una investigación penal o de la investigación de personas extraviadas o no localizadas, lo es también que omite especificar que esta investigación de personas extraviadas o no localizadas se refiera además, a mujeres y niñas, así como a la forma en que deben ser atendidas por los peritos forenses, limitando de este modo la efectividad de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad.

Aunado a ello, es importante hacer hincapié en que la investigación de hechos relacionados con la desaparición de personas, (mujeres y niñas) no debe ser entendida como una actividad exclusiva de una institución o atendida de manera aislada, sino como situaciones que requieren ser desarrolladas y soportadas por medio de la coordinación y colaboración entre las instituciones de procuración de justicia en los ámbitos federal y estatal.

De todo lo anterior, se colige la necesidad de actualizar el instrumento de referencia con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia de 16 de noviembre del 2009,

Página 4 de 7

"CAMPO ALGODONERO" que permita hacer posible la estandarización de criterios ministeriales de investigación y servicios periciales, en el combate a la desaparición de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las niñas y mujeres.

Por lo tanto, y con base en las consideraciones expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 005/2013 POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 43/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y REGULA EL BANCO DE REGISTROS DE ADN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 3 y adicionan los artículos 13 y 14 del Acuerdo 43/2012, mediante el cual se crea y regula el Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, publicado el 21 de Marzo de 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- El Banco de Registros de ADN estará integrado por los registros de sentenciados, de imputados, de evidencias, de víctimas u ofendidos y de (víctimas clasificadas como desconocidas), de personas extraviadas o no localizadas y de personas extraviadas o no localizadas (mujeres y niñas) y sus familiares y el registro para determinar parentesco biológico.

ARTÍCULO 13.- En la práctica de inspecciones o exámenes corporales de carácter biológico como extracciones de sangre u otros, de víctimas o sus familiares, cuando se trate de niñas o mujeres, procederá su práctica de manera respetuosa haciendo efectivo su derecho de la intimidad y a la integridad de la persona y se deberá

garantizar que no exista riesgo o menoscabo para su salud o dignidad y se proveerá en la medida de lo posible para que sean atendidas por servidores públicos de su mismo género.

ARTÍCULO 14.- La Subprocuraduría General y la Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, en el marco de sus atribuciones y con la finalidad de lograr el objeto del Acuerdo, podrán proponer en todo momento su modificación y deberán establecer una coordinación estrecha de comunicación e intercambio de información con instancias federales y estatales en observancia de acuerdos, convenios o bases de colaboración suscritos por esta Dependencia en materia de información genética.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La Dirección General de Enlace Interinstitucional notificará el Acuerdo a los Titulares de las áreas, quienes lo harán del conocimiento de su personal subalterno.

TERCERO.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones del acuerdo será sujeto de la responsabilidad que pueda resultar.

CUARTO.- La Subprocuraduría General, la Coordinación General de Servicios Parciales y la Coordinación General de Administración y Sistemas llevarán a cabo



MORELOS
PODER EJECUTIVO

los trámites de gestión ante las instancias federales o estatales que correspondan para adquirir el equipo tecnológico "CODIS".

QUINTO.- La Visitaduría General, es responsable de supervisar el cumplimiento del Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 4 días del mes de Noviembre del dos mil trece.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO

